



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0364-2022

Resolución del Comité de Transparencia (CT) del Instituto Nacional Electoral (INE) en atención a la solicitud de acceso a la información 330031422002705 (UT/22/02450)

Apreciable persona solicitante:

La presente resolución da respuesta a su solicitud de acceso a la información. A efecto de explicarla con mayor facilidad, se divide conforme al siguiente índice.

Contenido

1. Atención de la solicitud	2
A. Cuáles son los datos de su solicitud	2
B. Qué hicimos para atender su solicitud	2
2. Acciones del CT	3
A. Competencia	3
B. Análisis de la clasificación	3
C. Modalidad de entrega	20
D. Qué hacer en caso de inconformidad	23
E. Fundamento legal	23
F. Determinación	24



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0364-2022

1. Atención de la solicitud

A. Cuáles son los datos de su solicitud

- a. **Nombre de la persona solicitante:** Patricio
- b. **Fecha de ingreso de la solicitud de información:** 7 de octubre de 2022
- c. **Medio de ingreso:** Plataforma Nacional de Transparencia (PNT)
- d. **Folio de la PNT:** 330031422002705
- e. **Folio interno asignado:** UT/22/02450
- f. **Información solicitada:**

“Solicito que me sea proporcionada una copia (en formato . pdf) del contrato 117 - 2019. Contrato INE-Telmex.” (sic)

B. Qué hicimos para atender su solicitud

La Unidad de Transparencia (**UT**) analizó la solicitud y la turnó a las áreas Dirección Ejecutiva de Administración (**DEA**), Dirección Jurídica (**DJ**) y a la Unidad Técnica de Servicios de Informática (**UTSI**).

Las áreas respondieron conforme a su competencia, por lo que el sentido de las respuestas puede ser diferente.

Las gestiones se describen en el siguiente cuadro y las respuestas de cada área forman parte integral de este documento.

ÓRGANOS CENTRALES					
Con-sec.	Área	Fecha de turno	Fecha(s) de respuesta	Medio de respuesta (Infomex-INE, correo electrónico, oficio)	Tipo de información
1.	DEA	10/10/2022 Dentro del plazo 1er RII 19/10/2022	12/10/2022 Dentro del plazo Atención al 1er RII 20/10/2022	Infomex-INE respuesta emitida mediante el oficio INE/DEA/CEI/20 97/2022	Confidencialidad parcial



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0364-2022

ÓRGANOS CENTRALES					
Con-sec.	Área	Fecha de turno	Fecha(s) de respuesta	Medio de respuesta (Infomex-INE, correo electrónico, oficio)	Tipo de información
2.	DJ	10/10/2022 Dentro del plazo	14/10/2022 Dentro del plazo	Infomex-INE y oficio sin número	Incompetencia
3.	UTSI	14/10/2022 Dentro del plazo	18/10/2022 Dentro del plazo	Infomex-INE y oficio sin número	Confidencialidad parcial Reserva temporal parcial
Fecha de gestión más reciente: 18/10/2022					

*Las áreas solo se pronuncian por los puntos para los que tienen atribución.

2. Acciones del CT

El 25 de octubre de 2022, la Secretaría Técnica (ST) del CT, por instrucciones del Presidente de dicho órgano convocó a sus integrantes y a las áreas que respondieron, para discutir, entre otros asuntos, la presente resolución. A continuación, se exponen los motivos y fundamentos de la determinación del Comité:

A. Competencia

El CT es competente para confirmar, modificar o revocar las manifestaciones de incompetencia, ampliaciones de plazo, declaratorias de inexistencia y clasificaciones de información de las áreas, en términos de lo dispuesto en los artículos 44, fracciones II y III, y 137 de la LGTAIP; 65, fracciones II y III, y 140 de la LFTAIP y; 24, párrafo 1, fracción II del Reglamento, aprobado por el Consejo General del INE el 26 de agosto de 2020.

B. Análisis de la clasificación

Las áreas responsables de atender la solicitud precisaron que no son competentes para dar respuesta (**incompetencia**) y que otra parte de la información debe ser protegida por alguna razón (**confidencialidad parcial** y **reserva temporal parcial**),



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0364-2022

por lo que el CT verificó que la **manifestación y clasificación** contengan los elementos para confirmar, modificar o revocar el sentido.

A fin de facilitar el análisis, se realiza la precisión correspondiente respecto de los puntos requeridos por la persona solicitante y en el orden que aparecen en la solicitud.

Punto único			
<i>“Solicito que me sea proporcionada una copia (en formato . pdf) del contrato 117 - 2019. Contrato INE-Telmex.” (sic)</i>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
DEA	Confidencialidad parcial	Sí. El área señala que se proporciona en archivo electrónico en versión pública el Contrato INE/117/2019 ; documento que se clasifica como información parcialmente confidencial, toda vez que contiene datos personales que identifican o hace identificable a un individuo, tales como: número de pasaporte, institución y país que expide el pasaporte del apoderado legal del proveedor, los cuales fueron clasificados de conformidad con la fundamentación y motivación que se aprecia en el archivo electrónico denominado “Anexo_confidencialidad”.	Sí, el área señala que de conformidad con los siguientes artículos: <i>“6° Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 59, numeral 1, incisos a), b) y h) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4; 116, párrafos 1 y 2; y 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3; 113, fracción I; y 130 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 50, numeral 1, incisos b), f) y x) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; 13, numerales 2 y 8; 15, numerales 1 y 2, fracción I; 17; 29, numeral 3, fracciones III, IV y V; y 36, numeral 4 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.” (sic)</i>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0364-2022

Punto único			
<i>“Solicito que me sea proporcionada una copia (en formato . pdf) del contrato 117 - 2019. Contrato INE-Telmex.” (sic)</i>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
DJ	Incompetencia	<p>Sí, señala que la DJ por conducto de la Dirección de Contratos y Convenios (DCyC), se encarga de <u>revisar y validar los contratos y los convenios modificatorios que el INE pretenda suscribir en materia de adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y servicios</u>, ello de conformidad con el artículo 67, párrafo 1, inciso gg), del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral (RIINE) y 117 de las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamiento de Bienes Muebles y Servicios del Instituto Federal Electoral¹, sin que dicha función contemple la obligación normativa para resguardar los contratos formalizados, sus anexos, los convenios modificatorios a estos, ni la información derivada de los mismos, por consiguiente no se advierte competencia para contar con el contrato que se solicita.</p> <p>Las áreas del Instituto que pudieran contar con información que se relacione con lo solicitado son la UTSI y la DEA, ello por incidir en el ámbito de su competencia.</p>	<p>Sí, el área señala que de conformidad con los siguientes artículos:</p> <p><i>“6, Apartado A, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución; 4, 18, 19 y 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, LGTAIP; 3, 9, 12 y 13 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, LFTAIP; 67, párrafo 1, del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, Reglamento Interior; 28, numeral 10, y 29, párrafo 3, fracción VII, del Reglamento del Instituto en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.” (sic)</i></p>

¹ Aplicables de conformidad con el artículo sexto transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0364-2022

Punto único			
<i>“Solicito que me sea proporcionada una copia (en formato . pdf) del contrato 117 - 2019. Contrato INE-Telmex.” (sic)</i>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
UTSI	Confidencialidad parcial	Sí. El área señala que se proporciona en archivo electrónico en versión pública el Contrato INE/117/2019 y anexo único ; documentos que se clasifican como información parcialmente confidencial, toda vez que contienen datos personales que identifican o hace identificable a un individuo.	Sí, el área señala que de conformidad con los siguientes artículos: <i>“6, apartado A, fracción II, 16, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 211 bis 1, 211 bis 2 del Código Penal Federal; 3, fracciones III y VI, 5, 51, 98 fracción III, de la Ley de Seguridad Nacional; 1, 4, 24, fracción VI, 106, fracción I, 116 y 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados; 11, fracción VI, 113, fracción I, 117 y 130,</i>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0364-2022

Punto único			
<i>“Solicito que me sea proporcionada una copia (en formato . pdf) del contrato 117 - 2019. Contrato INE-Telmex.” (sic)</i>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
	Reserva temporal parcial	Sí. El área señala que se proporciona en archivo electrónico en versión pública el anexo único ; documento que se clasifica como reserva temporal parcial, toda vez que de entregarse pondría en riesgo real la seguridad institucional, ya que coloca al INE en un riesgo latente de intentos de ataques o accesos no autorizados e ilícitos a la red institucional y a los sistemas de este organismo autónomo.	<i>cuarto párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.; 1, 15, 18, 20, fracción V; 27, párrafo 1; 28, párrafo 3; 29, párrafo 1; 32; 35, 36 y 37, numeral 5 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 66 numeral 1 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral. Lineamiento trigésimo octavo del lineamiento de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos Personales.” (sic)</i>

*Debido a que el área **DJ** manifestó incompetencia para atender la solicitud y ésta no invoca a algún sujeto diverso al INE, se obvia el análisis.

El análisis de clasificación de confidencialidad parcial y de reserva temporal parcial lo encontrará en las consideraciones del CT.

Consideraciones del Comité de Transparencia

Clasificación de confidencialidad parcial

De conformidad con lo manifestado por las áreas **DEA** y **UTSI**, sobre el contrato INE/117/2019 y anexo único, los documentos contienen datos personales que identifican o hacen identificable a un individuo.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0364-2022

En ese sentido, dichas áreas clasifican los documentos antes referidos como **confidencialidad parcial**, al contener datos personales cuyos titulares son personas físicas y de los cuales no se cuenta con el consentimiento para difundir dicha información, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 de la LGTAIP y 113 de la LFTAIP.

Para obtener mayores elementos, el CT a través de la ST, revisó la información enviada por las áreas **DEA** y **UTSI**, cuyo resultado se comparten a continuación:

Revisión de la información

Conclusión de la Secretaría Técnica del Comité de Transparencia	Es factible confirmar la clasificación				
Propuesta de clasificación de las áreas:	Confidencialidad parcial	Periodo de clasificación²:	P Años	P Meses	P Días

Folio PNT	330031422002705	Medio de envío de la información clasificada:	Infomex-INE
Folio interno	UT/22/02450	¿Las áreas enviaron la totalidad de la información o una muestra?	Totalidad
Áreas que envían la información clasificada:	DEA UTSI	Volumen de la totalidad o muestra (especificar):	Mediante 1 archivo electrónico.
Fecha de recepción de la información clasificada en la Unidad de Transparencia:	DEA 12/10/2022 UTSI 18/10/2022		
Número de RA³ formulados:	N/A	Número de RII⁴ formulados:	DEA 01

1. Descripción general de la información

Las áreas **DEA** y **UTSI**, remitieron el contrato INE/117/2019 y anexo único, los cuales contienen los siguientes rubros y datos:

² P = Permanente, en caso de que la información sea confidencial.

³ RA=Requerimiento de aclaración

⁴ 3 RII=Requerimiento intermedio de información



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0364-2022

Contrato INE/117/2019

- ✓ Logo del INE
- ✓ Declaraciones (**número de pasaporte y país e institución que expide el pasaporte**)
- ✓ Cláusulas
- ✓ Firmas

Anexo único correspondiente al contrato INE/117/2019

- ✓ Descripción general
- ✓ Descripción de los servicios
- ✓ Disponibilidad y niveles de servicio
- ✓ Monitores y atención a fallas y solicitudes
- ✓ Entregables
- ✓ Consideraciones específicas
 - Cronograma servicios administrados y pruebas de negación de servicio
 - Diagrama de servicios administrados
 - Objetivo del documento
 - Alcance
 - Diagrama de servicios administrados
 - Procedimiento de activación de servicio administrados
 - Objetivo
 - Definiciones
 - Roles y responsabilidad
 - Implementación de infraestructura preparación
 - Instalación de la arquitectura de los servicios administrados
 - Actividad para el arranque de operaciones SOC
 - Inventario del hardware y software que utilizará TELMEX
 - Inventario del hardware y software que utilizará para llevar a cabo las pruebas de negación de servicio
 - Oferta económica
 - Precios unitarios de los servicios de telecomunicaciones
 - Confidencialidad (**número de teléfono de particulares**)
- ✓ Servicio de hosting
 - Requerimientos generales
 - Características generales para los servidores virtuales
 - Soporte técnico provisto por TELMEX
 - Entregables
- ✓ Servicio de hosting de servidores



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0364-2022

- Monitoreo UP & DOWN
- Monitoreo de umbrales vCPU, vRAM y vDISCK
- Nivel de disponibilidad
- Control de cambios
- Solicitud de cambios al sistema operativo
- Respaldos
- Administración de sistema operativo
- ✓ Desborde de llamadas
- ✓ Firmas

2. Detalles de la revisión de la ST del CT

La información señalada contiene los siguientes datos clasificados como confidenciales.

Contrato INE/117/2019

- ✓ **Número de pasaporte**
- ✓ País e institución que expide el pasaporte

Anexo único

- ✓ **Número de teléfono de particulares**

Documento	Contrato INE/117/2019 y Anexo único	
Titular de los datos personales	Representante legal (persona física)	
Dato personal	Propuesta del área	Determinación del Comité de Transparencia
Número de pasaporte	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
País e institución que expide el pasaporte	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Número de teléfono de particulares	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.

***Nota:** El motivo por el cual se realiza énfasis en negritas a los datos personales descritos con antelación, es que forman parte del Criterio CI-INE05/2015, el cual refiere que, como dichos datos ya han sido previamente analizados por el Comité de Transparencia, no es necesario un nuevo



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0364-2022

pronunciamiento, pues confirmó su clasificación en anteriores ocasiones, lo que permite que exista economía y eficacia procesal.

Los datos señalados en negritas encuadran en el criterio CI-INE05/2015, emitido por el Comité de Información del INE, retomado por este CT mediante acuerdo INE-ACI008/2015, que establece la confirmación de clasificación de confidencialidad y por tanto la emisión de versiones públicas que contengan cualquiera de los datos personales señalados y dado que, en el caso particular, se actualizan los supuestos para materializar su aplicación y por ello, se estima innecesario realizar un nuevo análisis.

Para mejor referencia, citamos el contenido del criterio y se resaltan aquellos datos que se encuentran dentro de la documentación cuyas versiones públicas fueron revisadas:

“DATOS PERSONALES QUE SON CONSIDERADOS CONFIDENCIALES. ANTE UNA NUEVA SOLICITUD DE ACCESO, SE ENTIENDE POR CONFIRMADA LA CLASIFICACIÓN DE LOS ÓRGANOS RESPONSABLES O PARTIDOS POLÍTICOS, POR LO QUE NO SERÁ NECESARIO SOMETERLA A CONSIDERACIÓN DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN. Los datos personales son información concerniente a una persona física identificada o identificable, sólo pueden tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos y funcionarios facultados para tales efectos; su difusión requiere del consentimiento de los individuos y los efectos de protección son permanentes, es decir, no están sujetos a temporalidad alguna, salvo las excepciones previstas en ley. Los supuestos, argumentos y fundamentos de protección de los datos personales que se clasifican como confidenciales, son constantes e invariables, con independencia del documento en que consten. En este sentido, constituyen datos personales confidenciales los siguientes: domicilio, **número telefónico** y correo electrónico de particulares, huella dactilar, estado civil, **número de pasaporte**, clave de elector, número de cartilla militar y número de seguridad social, Clave Única de Registro de Población (CURP), Clave de Registro e Identificación Personal (CRIP), así como Registro Federal de Contribuyentes (RFC), número de cuenta bancaria y la Clave Bancaria Estandarizada (CLABE interbancaria) de personas físicas. Así, ante una nueva solicitud de acceso, el órgano responsable o partido político deberán clasificar la información y elaborar la versión pública del documento, cuyo sentido se entenderá confirmado por el Comité de Información del Instituto Nacional Electoral y en consecuencia, no será necesario someter nuevamente dicha clasificación a su consideración, siempre y cuando se acompañen a la respuesta del solicitante, los argumentos y soportes necesarios equivalentes a la resolución del órgano colegiado; excepto aquellos casos que puedan motivar la desclasificación de alguno de los datos personales antes enlistados, por razones de interés público; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6, fracción II; 16, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, fracción II y 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2, numeral 1, fracción XVII, 12, 17, numeral 2, fracción XIII, 19, párrafo 1, fracciones I, II y XIII, 35 y 37, numeral 1 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Resoluciones:

INE-CI016/2014.- Ulises Sánchez Nieto. 7 de abril de 2014. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral.

INE-CI142/2015.- José Moreno. 10 de abril de 2015. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0364-2022

INE-CI221/2015.- Jesús Roberto Franco González. 6 de mayo de 2015. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral.
INE-CI352/2015.- Darío Maza Bezares. 23 de junio de 2015. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral.
INE-CI358/2015.- Enrique González Aguilar. 23 de junio de 2015. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral.” (sic)

Respecto al Criterio señalado con antelación, se advierte que, si bien tuvo sus bases en la entonces Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG) y el Reglamento aprobado mediante acuerdo INE/CG70/2014, con la abrogación de dichas normas y la entrada en vigor de la LGTAIP, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPO) y el Reglamento aprobado mediante acuerdo INE/CG281/2016, se retomaron disposiciones en materia de datos personales, es preciso señalar que, mediante acuerdo INE/CG217/2020 de fecha 26 de agosto de 2020 se reformó el Reglamento.

Aunado a lo anterior, aunque dicho Criterio fue sustentado en una ley Federal y un Reglamento que en la actualidad se encuentra abrogados, debemos recordar que los elementos esenciales instaurados en aquellos preceptos legales fueron capturados en la normativa vigente en materia de acceso a la información y protección de datos personales, tomando en consideración lo siguiente:

LGPDPPO en la fracción IX del artículo 3, establece:

“Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

...

IX. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;

...” (Sic)

Ahora bien, la LFTAIP establece en la fracción I del artículo 113, lo siguiente:

“Artículo 113. Se considera información confidencial:

I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;” (Sic)

Por otro lado, el Reglamento en el inciso 1 del artículo 15, establece:

“ARTÍCULO 15



INE-CT-R-0364-2022

De la información confidencial

1. *La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella las y los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultados para ello.*

...” (Sic)

De lo anterior se colige que, aunque en el Criterio CI-INE05/2015, emitido por el otrora Comité de Información del INE, encuentre sustento legal en una ley abrogada, no debe dejarse de lado que, la naturaleza de la norma en relación con la clasificación de datos se materializó en la aplicación de las leyes vigentes Generales y Federales de Transparencia; así como, en la LGPDPPSO. Por lo anterior, subsisten las consideraciones que el Comité de Transparencia hace valer en la protección de datos personales.

Ahora bien, el dato personal que se especifica en la siguiente tabla, consistente en **país e institución que expide el pasaporte** ya ha sido analizado por el CT y se determinó confirmar la clasificación de confidencialidad. Debido a ello la argumentación vertida en las resoluciones es aplicable por analogía, por lo que resulta innecesario un nuevo pronunciamiento.

Dato personal	Resoluciones	Fecha de sesión	Página
País e institución que expide el pasaporte	INE-CT-R-0085-2021	15/04/2021	31

Por tales razones, procede la aplicación del Criterio **CI-IFE01/2014** emitido por el Comité de Información, que a la letra dice:

“*VERSIÓN PÚBLICA. UNA VEZ APROBADA, NO SERÁ NECESARIO QUE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN CONOZCA NUEVAMENTE EL DOCUMENTO.*

El Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, prevé un procedimiento a seguir para clasificar la información como confidencial en caso de contener datos personales. El Órgano Responsable pone a disposición del Comité de Información la versión pública del mismo cuya aprobación corresponde a dicho órgano colegiado. Al tratarse de datos personales, conservan el carácter de confidenciales de manera permanente y no varían los supuestos de protección, por lo que para el caso de que dicha información y/o documentación sea requerida en una nueva solicitud, no será necesario que el Comité de Información, conozca nuevamente el documento. Ante tal circunstancia el órgano responsable, por conducto de la Unidad de Enlace, pondrá a disposición del solicitante de manera directa la información requerida en versión pública, acompañada de las referencias y argumentos vertidos por el Comité de Información al aprobar dicho documento.

CI033/2014.- Moisés Flores Castillo. 20 de febrero de 2014. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Federal Electoral.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0364-2022

CI506/2013.- Mónica Soto Elízaga. 13 de diciembre de 2013. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Federal Electoral.

CI483/2013.- Héctor Miguel Fuentes Cortés. 29 de noviembre de 2013. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Federal Electoral.

(Criterio aprobado por el Comité de Información del Instituto Federal Electoral en sesión ordinaria del 31 de marzo de 2014.” (sic).

En el citado criterio se advierte de manera clara y precisa, que una vez aprobada una versión pública en donde se establezcan determinados datos personales como confidenciales, estos preservarán tal carácter de forma permanente, sirviendo la versión pública aprobada, como precursora en futuras solicitudes de información que contengan los mismos datos, por lo que no será necesario que el **CT** conozca nuevamente el documento.

En virtud de los anterior, se adjuntan a la presente de forma íntegra, el acuerdo **INE-ACI008/2015**, así como los criterios **CI-INE05/2015** y **CI-IFE01-2014**, como argumentos y soportes que equivalen a la resolución del CT, para certeza de la persona solicitante.

Conclusión:

El CT coincide con la clasificación de **confidencialidad parcial** señalada por las áreas **DEA** y **UTSI** de los documentos en comento, por contener datos personales cuyo titular es una persona física y de la cual no se cuenta con el consentimiento de este para difundir dicha información, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 de la LGTAIP y 113 de la LFTAIP.

Reserva temporal parcial

El área **UTSI** clasificó como información reservada parcialmente los detalles técnicos contenidos en el “Anexo único” que forma parte del contrato número INE/117/2019, celebrado entre el INE y Teléfonos de México S.A.B. de C.V. cuyo objeto es la prestación de servicios integrales de telecomunicaciones para la redINE, los cuales comprenden telefonía, transporte de datos, internet y servicios de seguridad para la interconexión de sus oficinas a nivel nacional.

Señalando como fundamento el artículo 113, fracción I de la LGTAIP, vinculado con el artículo 110, fracción I de la LFTAIP, toda vez que de otorgar la información solicitada afectaría el desarrollo de la vida democrática y por ende la seguridad nacional.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0364-2022

Para obtener mayores elementos, el CT a través de la Secretaría Técnica, revisó la respuesta enviada por el área, cuyos resultados, se comparten a continuación:

Revisión de la información

Conclusión de la Secretaría Técnica del Comité de Transparencia:	Es factible confirmar la clasificación.				
Propuesta de clasificación del área:	Reserva temporal parcial	Plazo de clasificación	04 Años	07 Meses	19 Días
Folio PNT	330031422002705	Medio de envío de la información clasificada:	INFOMEX-INE		
Folio interno	UT/22/02450	¿El área envió la totalidad de la información o una muestra?	Totalidad		
Área que envía la información clasificada:	UTSI	Volumen de la totalidad o muestra:	Mediante 1 archivo electrónico.		
Fecha de recepción de la información clasificada en la Unidad de Transparencia:	18/10/2022				
Número de RA⁵ formulados:	N/A	Número de RII⁶ formulados:	N/A		

1. Descripción general de la información

La información puesta a disposición por el área **UTSI** referente al “Anexo único” que forma parte del contrato número INE/117/2019, celebrado entre el Instituto Nacional Electoral y Teléfonos de México S.A.B. de C.V. cuyo objeto es la prestación de servicios integrales de telecomunicaciones para la redINE, contiene la siguiente información:

Anexo único correspondiente al contrato INE/117/2019

⁵ RA=Requerimiento de aclaración.

⁶ RII=Requerimiento intermedio de información.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0364-2022

- ✓ Descripción general
- ✓ Descripción de los servicios (**velocidad de transmisión, cantidad, capacidad del enlace, capacidad de inspección y protección, interfaces, mitigación, esquemas, alcance inicial de los servicios de protección contra ataques de negación de servicio, características técnicas**)
- ✓ Disponibilidad y niveles de servicio
- ✓ Monitores y atención a fallas y solicitudes
- ✓ Entregables
- ✓ Consideraciones específicas
 - Cronograma servicios administrados y pruebas de negación de servicio
 - Diagrama de servicios administrados
 - Objetivo del documento
 - Alcance
 - **Diagrama de servicios administrados**
 - Procedimiento de activación de servicio administrados
 - Objetivo
 - Definiciones
 - Roles y responsabilidad
 - Implementación de infraestructura preparación
 - Instalación de la arquitectura de los servicios administrados
 - Actividad para el arranque de operaciones SOC
 - Inventario del hardware y software que utilizará TELMEX (**componentes**)
 - Inventario del hardware y software que utilizará para llevar a cabo las pruebas de negación de servicio
 - Oferta económica
 - Precios unitarios de los servicios de telecomunicaciones
 - Confidencialidad
- ✓ Servicio de hosting
 - Requerimientos generales (**versión**)
 - Características generales para los servidores virtuales
 - Soporte técnico provisto por TELMEX
 - Entregables
- ✓ Servicio de hosting de servidores (**versión**)
 - Monitoreo UP & DOWN
 - Monitoreo de umbrales vCPU, vRAM y vDISK
 - Nivel de disponibilidad



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0364-2022

- Control de cambios
- Solicitud de cambios al sistema operativo
- Respaldos
- Administración de sistema operativo
- ✓ Desborde de llamadas (**herramienta, descripción de herramienta, objetivo de infraestructura y velocidad**)
- ✓ Firmas

2. Detalles de la revisión de la ST del CT

Divulgar la información comprendida en el “Anexo único” que forma parte del contrato INE/117/2019, que contiene detalles técnicos de los servicios proporcionados al Instituto por el proveedor Teléfonos de México S.A.B. de C.V. y que son susceptibles de ser utilizados para un ataque focalizado a la red con la que opera el Instituto, implicaría la posibilidad de generar vectores de ataque, los cuales pueden explotar vulnerabilidades, con la finalidad de tener acceso a la redINE.

Ahora bien, una vez señalado lo anterior esta autoridad tiene el deber de apearse en todo momento a las disposiciones legales, tal como se aprecia a continuación:

La LGTAIP, la LFTAIP y los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas (Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación) reconocen, entre otras causales de reserva, las siguientes:

LGTAIP

“Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

I. Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;

(...).”

LFTAIP

“Artículo 110. Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

I. Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;

(...).”

Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0364-2022

“Vigésimo tercero. Para la aplicación de la prueba de daño a la que hace referencia el artículo 104 de la Ley General, los sujetos obligados atenderán lo siguiente:

V. En la motivación de la clasificación, el sujeto obligado deberá acreditar las circunstancias de modo, tiempo y lugar del daño”

Reglamento

“Artículo 14.

De la información reservada

(...)

3. En la aplicación de la prueba de daño, el Instituto deberá justificar que:

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional.

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés públicogeneral de que se difunda, y

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

(...)”.

Máxime, la naturaleza de la información de reserva atiende a la existencia de elementos objetivos que permitan determinar que, de entregar dicha información se causaría un daño presente, probable y específico (Prueba de Daño) a los intereses jurídicos protegidos por la LFTAIP en el entendido que dichos preceptos legales tienen el siguiente alcance:

Prueba de daño:

Los artículos 104 y 113 fracción I de la LGTAIP; 110, fracción I y 111 de la LFTAIP y correlativo 14, numeral 3 del Reglamento, disponen que, en la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar los siguientes elementos:

Daño presente: La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional;

El área de **UTSI**, señaló que de conformidad con la normativa la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los organismos públicos locales. Asimismo, establece las finalidades de este Instituto, entre las que destacan: contribuir al desarrollo de la vida democrática, asegurar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos políticos-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión, así como ejercer



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0364-2022

las funciones que la Constitución le otorga en los procesos electorales. Por ello, el INE se ha dado a la tarea de desarrollar diversos sistemas informáticos, los cuales operan con la redINE, que dan soporte al ejercicio de sus funciones, de manera que brindar la información solicitada colocaría en estado de riesgo la operatividad del Instituto y con ello el ejercicio de las mencionadas funciones.

Por lo tanto, compartir esta información con un tercero pone en riesgo real la seguridad institucional y la gobernabilidad democrática, ya que coloca al INE en un riesgo latente de sufrir intentos de ataques o accesos no autorizados a la red institucional y a los sistemas de este órgano nacional, ya que – en términos de seguridad informática– todos los intentos de ataques dan inicio con una etapa de reconocimiento durante la cual el atacante hace uso de diversas técnicas que tienen como propósito recopilar y consolidar información técnica acerca de los sistemas que se pretenden atacar, así como de la infraestructura tecnológica subyacente. Toda vez que esta información permite al atacante buscar componentes que presenten vulnerabilidades a partir de bases de datos especializadas, así como hacerse de herramientas de ataque que permiten aprovechar dichas vulnerabilidades para afectar la seguridad de los activos informáticos afectados.

Daño probable: El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda.

El área **UTSI** señaló que clasificar como reservada la información constituye una necesidad del INE para seguir cumpliendo con los fines instituciones, por lo que, se debe proteger la seguridad de la redINE y de los Sistemas que la utilizan. En este sentido, otorgar la información implica un riesgo que coloca en estado de vulnerabilidad a la seguridad informática de tales Sistemas y seguridad de la redINE, y con ello, el cumplimiento de las atribuciones y fines del Instituto en preservar el desarrollo de la vida democrática.

Daño específico: La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Al respecto, el área **UTSI** señaló que clasificar los detalles técnicos del anexo único es la medida adecuada y no puede considerarse desproporcional, ya que está de por medio el mantenimiento del orden constitucional y el fortalecimiento de las instituciones democráticas de gobierno, así como la preservación de la democracia, lo cual se sobrepone legítimamente a los intereses particulares de acceso a la información.

Plazo de reserva: Respecto al periodo de reserva el área **UTSI** indicó que de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LGTAIP y 110, fracción I de la



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0364-2022

LFTAIP, se reserva por el plazo de 5 años; sin embargo, el origen de la reserva se encuentra en la resolución INE-CT-R-0202-2022, de fecha 16 de junio de 2022, por lo que se realiza el descuento de los días transcurridos, quedando como plazo final el de **4 años, 7 meses y 19 días**.

Conclusión: El CT coincide con la clasificación de **reserva temporal parcial** de los detalles técnicos de los servicios proporcionados al Instituto por el proveedor Teléfonos de México S.A.B. de C.V contenidos en el anexo único, realizada por el área **UTSI**, ya que de proporcionarse la información deseada con un tercero pondría en riesgo real la seguridad institucional, ya que coloca al INE en un riesgo latente de intentos de ataques o accesos no autorizados e ilícitos a la red institucional y a los sistemas de este organismo autónomo.

C. Modalidad de entrega

Este cuadro explica cuál es la modalidad de la información que las áreas ponen a disposición y en su caso, los costos y forma de pago.

La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante fue mediante la PNT

Los archivos señalados en los puntos **1** a **11** le serán remitidos a través de la PNT.

Este cuadro explica cuál es la modalidad de la información que las áreas la ponen a disposición y en su caso, los costos y forma de pago.

CUADRO DE DISPOSICIÓN DE LA INFORMACIÓN	
Tipo de la Información	Información pública
	1. Acuerdo INE-ACI008/2015 , mediante 1 archivo electrónico.
	2. Criterio CI-IFE01/2014 , mediante 1 archivo electrónico.
	3. Criterio CI-INE05/2015 , mediante 1 archivo electrónico
	4. Resolución INE-CT-R-0085-2021 , mediante 1 archivo electrónico.
	DEA
	5. Oficio de respuesta número INE/DEA/CEI/2097/2022 , mediante 1 archivo electrónico.
	6. Oficio de respuesta al requerimiento intermedio de información, mediante 1 archivo electrónico.
	7. Anexo de confidencialidad, mediante 1 archivo electrónico.
DJ	
8. Oficio de respuesta sin número, mediante 1 archivo electrónico.	
UTSI	
9. Oficio de respuesta sin número, mediante 1 archivo electrónico.	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

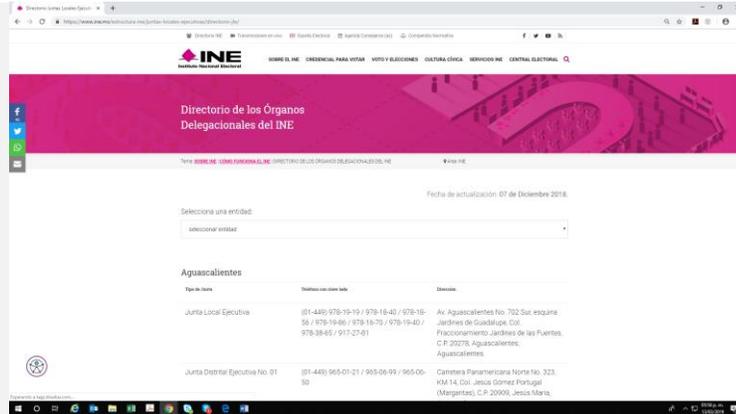
INE-CT-R-0364-2022

	<p>10. Documentos_UT2202450.csv, mediante 1 archivo electrónico.</p> <p><u>Versión pública</u> UTSI y DEA</p> <p>11. Contrato_INE-117-2019 y anexo único, mediante 1 archivo electrónico.</p>
Formato disponible	<ul style="list-style-type: none">• 11 archivos electrónicos
Modalidad de Entrega	<p>La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante fue mediante la PNT</p> <p>Los archivos señalados en los puntos 1 a 11 le serán remitidos a través de la PNT.</p> <p>Modalidad en CD. – Si así lo desea se pone a disposición en 1 CD con la misma información que se enviará a través de la PNT (punto 1 a 11), previo pago por concepto de recuperación, mismo que le será entregado en el domicilio que para tal efecto señale, una vez que efectúe el pago por concepto de cuota de recuperación.</p> <p>Modalidad de entrega alternativa. - No obstante, puede proporcionar a esta Unidad de Transparencia 1 CD de 80 Min. 700 MB que se requiere para la reproducción de la información o una memoria USB (disco duro) con capacidad similar, mismos que serán enviados al área responsable, una vez reproducidos se le harán llegar dentro de los 10 días hábiles siguientes, al domicilio señalado para recibir notificaciones.</p> <p>En caso de radicar en la Ciudad de México, se proporciona la dirección para la entrega del material (CD, DVD, disco duro externo, etc.):</p> <p>Viaducto Tlalpan No. 100, Edificio “C” primer piso, Col. Arenal Tepepan. Del. Tlalpan, C.P. 14610 Ciudad de México, en horario de lunes a viernes (días hábiles) de 9:00 a 15:00 horas, con atención de la Lic. Miriam Aide Acosta Rosey o Alan Rodrigo Flores Álvarez, con correos electrónicos miriam.acosta@ine.mx o alan.floresa@ine.mx</p> <p>Ahora bien, si usted radica fuera de la Ciudad de México, deberá seguir los siguientes pasos para entrega de material:</p> <p>1. Se pone a disposición la liga electrónica donde podrá consultar el Directorio Institucional a fin de que pueda ubicar el domicilio de la Junta Local o Distrital Ejecutiva más cercana a su domicilio:</p> <p>https://www.ine.mx/estructura-ine/juntas-locales-ejecutivas/directorio-jle/</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0364-2022



2. Una vez que haya ubicado la Junta Local o Distrital Ejecutiva más cercana a su domicilio, deberá proporcionar los datos de la Junta Local o Distrital Ejecutiva que haya elegido, a esta Unidad de Transparencia a Miriam Aide Acosta Rosey o Alan Rodrigo Flores Álvarez, con correo electrónico miriam.acosta@ine.mx y alan.floresa@ine.mx

3. Llevado a cabo lo anterior, se le notificará mediante correo electrónico el día y horario en el que podrá acudir para hacer entrega del material; así como los datos del personal de la Junta Local o Distrital Ejecutiva que le otorgará la atención correspondiente.

Consulta Directa, previo pago por costos de reproducción:

1.-Acudir a la Unidad de Transparencia a consultar la información puesta a disposición.

Datos de contacto para agendar cita:

- Contacto: Lic. Miriam Acosta Rosey, Jefe de Departamento de Apoyo Jurídico y Auxiliar del CT
- ❖ Correo electrónico miriam.acosta@ine.mx

Horario: De lunes a viernes (días hábiles) de 9:00 a 15:00 hrs.

Cuota de recuperación

\$10.00 (DIEZ PESOS 00/100 M.N.) por 1 CD con la información puesta a disposición.

[Precio unitario por CD \$10.00 (DIEZ PESOS 00/100 M.N.)]

Dicha información será la misma que se envía por medio de PNT.

El envío de la información no tiene costo alguno, por lo que las cuotas de recuperación corresponden al medio de reproducción o en su caso certificación.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0364-2022

Especificaciones de Pago	<p>Depositar a la cuenta bancaria No. 0196253482, sucursal 7682, cuenta CLABE 012180001962534822 de BBVA Bancomer, a nombre del INE.</p> <p>Es indispensable proporcionar la ficha de depósito a esta Unidad de Transparencia, por correo electrónico a más tardar al día siguiente hábil de haber realizado el mismo, a fin de comprobar que se ha cubierto el pago de la cuota antes mencionada y se genere la información.</p> <p>Si bien la PNT ofrece opciones para genera formatos de pago, el INE tiene un mecanismo propio y una cuenta bancaria específica distinta a la de la Administración Pública Federal (APF).</p> <p>Los costos están previstos en el Acuerdo del CT INE- CT-ACG-0001-2022.</p>
Plazo para reproducir la información	<p>Una vez que la UT reciba los comprobantes de pago por correo electrónico, el área responsable contará con 5 días hábiles para remitir la información y la UT con 5 días más para su entrega.</p>
Plazo para disponer de la información	<p>Una vez generada la información y notificada su disposición a la persona solicitante, contará con un plazo de 60 días para recogerla.</p> <p>El pago deberá efectuarse en un plazo no mayor de 30 días hábiles.</p> <p>Transcurrido el plazo referido y de no recoger la información, los particulares deberán realizar una nueva solicitud de acceso a la información.</p>
Fundamento Legal	<p>Artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); 6 de la LFTAIF; 4; 32; y 34, párrafos 2 y 3 del Reglamento y el Acuerdo del Comité de Transparencia INE-CT-ACG-0001-2022.</p>

D. Qué hacer en caso de inconformidad

En caso de inconformidad con esta resolución, podrá impugnarla a través del recurso de revisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la presente, conforme lo establecen los artículos 142, 144 y 145 de la LGTAIP; 146 a 149 de la LFTAIP y 38 del Reglamento.

E. Fundamento legal

A continuación mencionamos las normas que sirvieron para el pronunciamiento del CT: artículos 6, Apartado A, fracciones I y II, 16, segundo párrafo de la CPEUM; 4, 18, 19, 20, 24, fracción VI, 106, fracción I; 107, 108, 113, fracción I 116, párrafos 1 y 2, 129 y 137 LGTAIP, 3, 4, 11, fracción VI; 18, 19, 97, 98, 100, 102, 110, fracción I; 111, 113, fracción I, 117, 118, 129 y 130 LFTAIP; 50, numeral 1, incisos b), e), f), o), x) e y), 67, párrafo 1 del RIINE; 2 y 8; 15, numerales 1 y 2, fracción I; 17, 18, 20, fracción V, 27, párrafo 1; 28, numeral 10, y 29 numeral 3, fracciones III, IV y V y VII; 33, 35 y 36, numeral 4 del Reglamento; 59, numeral 1, incisos a), b), f) y h) de la Ley



INE-CT-R-0364-2022

General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3, fracciones III y VI, 5, 51, 98 fracción III, de la Ley de Seguridad Nacional; 3, fracción IX de la LGPDPSO y 211 bis 1 y 211 bis 2 del Código Penal Federal y Lineamiento trigésimo octavo del lineamiento de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación, emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos Personales.

F. Determinación

Conforme a los apartados anteriores, el CT resuelve:

Primero. Información pública. Se pone a disposición la información que no requiere pronunciamiento del CT.

Segundo. Confidencialidad parcial. Se confirma la clasificación de confidencialidad parcial formulada por las áreas de **DEA** y **UTSI** respecto del contrato INE/117/2019 y anexo único.

Tercero. Reserva temporal parcial. Se confirma la clasificación de reserva temporal parcial formulada por el área **UTSI** respecto de los detalles técnicos de los servicios proporcionados al Instituto por el proveedor Teléfonos de México S.A.B. de C.V del contenidos en el anexo único.

Cuarto. Incompetencia. Debido a que la declaratoria de incompetencia del área **DJ** no invoca la participación de un sujeto obligado ajeno al INE, no existe materia para el análisis.

Quinto. Inconformidad. En caso de inconformidad con la presente resolución podrá interponer el medio de impugnación respectivo.

Notifíquese a la persona solicitante por la vía elegida y a las áreas de **DJ, DEA y UTSI** por la herramienta electrónica correspondiente.

-----*Inclúyase la Hoja de Firmas debidamente formalizada*-----

Autorizó: SLMV Supervisó: MAAR Elaboró: ARFA

“Este documento ha sido firmado electrónicamente en atención a lo establecido por el Acuerdo INE/CG82/2020 emitido por el Consejo General del INE por el que se determinó suspender los plazos como una de las medidas preventivas y de actuación con motivo de la pandemia del COVID-19 y de conformidad con el criterio 07/19 emitido por el Pleno INAI el cual señala: “*Documentos sin firma o membrete. Los documentos que son emitidos por las Unidades de Transparencia son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública cuando se proporcionan a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, aunque no se encuentren firmados y no contengan membrete.*”



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0364-2022

Asimismo, se da cuenta del oficio INAI/SAI/DGEPPOEP/0547/2020 emitido por el INAI, en el cual señaló que las respuestas otorgadas por la UT del INE en el que el CT del INE utilice la Firma Electrónica Avanzada (que expide el propio INE) puede realizarse en el ámbito de la Ley de la materia, cuando se proporciona a través de la PNT, considerando que cuando un particular presenta una solicitud por medios electrónicos a través de la PNT, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0364-2022

Resolución del Comité de Transparencia (CT) del Instituto Nacional Electoral (INE) en atención a la solicitud de acceso a la información 330031422002705 (UT/22/02450).

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Transparencia, en Sesión Extraordinaria Especial celebrada el 27 de octubre de 2022.

Lic. Adrián Gerardo Pérez Cortés, SUPLENTE DEL PRESIDENTE CON DERECHO A VOTO	Asesor de Consejero Presidente, en su carácter de Suplente del Presidente del Comité de Transparencia
Mtro. Agustín Pavel Ávila García, INTEGRANTE SUPLENTE CON DERECHO A VOTO	Asesor del Secretario Ejecutivo, en su carácter de Integrante Suplente del Comité de Transparencia
Mtra. Cecilia del Carmen Azuara Arai, INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO	Titular de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales, en su carácter de Integrante del Comité de Transparencia
Lic. Ivette Alquicira Fontes.	Directora de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en su carácter de Secretaria Técnica (titular) del Comité de Transparencia

